



MORELOS
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER127/2017, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE 5,000 PRUEBAS TOXICOLÓGICAS PARA LA LICENCIA COLECTIVA, PARA LA COMISIÓN, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE 5,000 PRUEBAS TOXICOLÓGICAS PARA LA LICENCIA COLECTIVA, PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO AL LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y LA LIC. MELISSA DE LA GARZA DÁVILA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS ASISTIDOS POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL “PODER EJECUTIVO”, Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE, EL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA AFYA MEDIK, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PRESTADOR DEL SERVICIO”, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, se procedió a adjudicar de manera directa la prestación del servicio de 5,000 pruebas toxicológicas para la licencia colectiva, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción IX, 33 fracción III, 52, 60, y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a favor de la persona moral denominada AFYA MEDIK, S.A. DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado, procedimiento de contratación que se realiza en los términos solicitados por la Comisión, con base en la suficiencia presupuestal que requiere al momento.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/0516-2/2016, de fecha 23 de noviembre del año dos mil dieciséis, signado por el C.P. Jorge Michel Luna, en su carácter de Secretario de Hacienda, aunado al oficio número CES/CDV/2048/2017, de fecha veintitres del mes de octubre del año dos mil diecisiete, signado por el M.D.I.P Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal específica, con recursos Estatales por la cantidad de \$1,160,000.00 (un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 m.n.) con cargo a la partida presupuestal 3391 “Servicios Profesionales, científicos y técnicos integrales”, para celebrar el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER127/2017, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE 5,000 PRUEBAS TOXICOLÓGICAS PARA LA LICENCIA COLECTIVA, PARA LA COMISIÓN, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, como área tramitadora del procedimiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9, fracción III y XVII y 12, fracciones II, IV, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, procedió a adjudicar de manera directa, precisando que esta Unidad desahogo el procedimiento de contratación con base a lo solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculo o minúsculo y en cualquier parte del mismo:

- a. **ÁREA REQUIRENTE.** Al Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública, encargada de emitir las especificaciones técnicas del presente contrato;
- b. **SERVICIO.** A la prestación del servicio de 5,000 pruebas toxicológicas para la licencia colectiva;
- c. **COMISIÓN.** A la Comisión Estatal de Seguridad Pública, encargada de vigilar y darle el debido trámite al presente contrato;
- d. **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- e. **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f. **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la prestación de los servicios detallados en el cuerpo del presente contrato.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado "**LAS PARTES**", manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2 Forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11, fracción II y quinto párrafo y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley; los artículos 2, 3, 11 fracción II, 13 fracción V, VI, XXII, 14, 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; los artículos 4 fracción I, IV, VII, 5 fracción II, 17, 18, 19, y 20 fracción IV, 48, 51, 52 y demás aplicables del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece su Titular como ejecutora del proceso de adjudicación del presente contrato.

I.5. El presente contrato de prestación de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión, quien manifiesta que el servicio contratado, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las



MORELOS
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER127/2017, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE 5,000 PRUEBAS TOXICOLÓGICAS PARA LA LICENCIA COLECTIVA, PARA LA COMISIÓN, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 47, 839 (Cuarenta y siete mil ochocientos treinta y nueve), de fecha 21 del mes de septiembre del año dos mil once, ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Titular de la Notaría número 24 del Distrito Federal, (ahora Ciudad de México) actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número noventa y ocho, de la que es titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco,; por medio del cual se constituye la empresa denominada; **AFYA MEDIK, S.A.** de C.V. cuyo objeto social es:

- a) La comercialización, producción, fabricación, importación y exportación, de toda clase de productos, así como la prestación de toda clase de servicios, a cualquier persona física o moral de naturaleza privada o pública.
- b) Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, producir, fabricar, manufacturar, transformar, maquilar, comercializar y en general, negociar con toda clase de artículos, insumos, suministros, maquinaria, equipo y mercancías, en particular relacionadas con la industria médica y de salud, por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero.
- c) En general celebrar toda clase de contratos ya sean civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza.

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 88,775 (Ochenta y ocho mil setecientos setenta y cinco), de fecha 14 del mes de febrero del año 2014, ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, notario número ciento diez del Distrito Federal, se le otorgo un Poder General para actos de administración al C. [REDACTED] con las facultades legales para administrar, en términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana.

El apoderado legal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía número [REDACTED] y con número de folio [REDACTED] expedida por el Registro Nacional de Electores del Instituto Federal Electoral en la cual consta su firma y huella digital.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada a el "PRESTADOR DEL SERVICIO".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [REDACTED]
- Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social [REDACTED]



MORELOS
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER127/2017, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE 5,000 PRUEBAS TOXICOLÓGICAS PARA LA LICENCIA COLECTIVA, PARA LA COMISIÓN, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

De igual manera bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en la invitación a cotizar, en las especificaciones técnicas, la cotización del “**PRESTADOR DEL SERVICIO**” y la prestación del servicio, mediante la celebración del presente contrato, por lo que “**LAS PARTES**” acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El “**PODER EJECUTIVO**” encomienda al “**PRESTADOR DEL SERVICIO**” y este se obliga a prestar el servicio de 5,000 pruebas toxicológicas para la licencia colectiva, con forme a lo siguiente:

1. **PRUEBAS DE LABORATORIO (ORINA)**
TOXICOLOGÍA
DROGAS DE ABUSO CONTEMPLADAS:
 1. Cannabinoides 50 ng/ml.
 2. Metabolitos de cocaína.
 3. Benzodiazepinas.
 4. Barbitúricos.
 5. Anfetaminas totales.

No se contempla la aplicación de tiras reactivas, para la detección de adulterantes en las muestras (PH, Gravedad específica, Oxidantes, Pirimidina, Glutaraldehído, Creatinina y Nitritos).

PRUEBAS (TOXICOLOGÍA DE 5)		# DE PRUEBAS
I.	Determinación cualitativa de cannabinoides 50 ng/ml en orina humana en equipo automatizado.	5,000
II.	Determinación cualitativa de metabolitos de cocaína en orina humana en equipo automatizado.	
III.	Determinación cualitativa de benzodiazepinas en equipo automatizado.	
IV.	Determinación cualitativa de barbitúricos y sus metabolitos en orina en equipo automatizado.	
V.	Determinación cualitativa de anfetaminas y sus metabolitos en orina en equipo automatizado.	

La Comisión, a través del Área Requirente, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente cláusula y especificaciones del servicio, hasta la conclusión de los mismos, o de la ampliación.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER127/2017, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE 5,000 PRUEBAS TOXICOLÓGICAS PARA LA LICENCIA COLECTIVA, PARA LA COMISIÓN, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a mantener el costo del servicio durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación de la vigencia.

SEGUNDA. DEL MONTO. EL "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente se compromete a pagar al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** la cantidad que a continuación se describe:

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato será por el importe total de **\$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, por concepto del Impuesto al Valor Agregado, cifras que en su conjunto dan el importe total por la cantidad de **\$1'160,000.00 (Un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**.

La determinación del monto por la prestación del servicio, materia del presente contrato, cubre al **"PODER EJECUTIVO"** todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo instalación, mantenimiento, traslados, fletes, mano de obra e insumos, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas por el área requirente, se podrá acordar cambios en la prestación de servicios, mediante modificaciones que no rebasen en un 20% (veinte por ciento), a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Comisión, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. **"LAS PARTES"** convienen en que el **"PODER EJECUTIVO"** pagará al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** como contraprestación por el servicio prestado, a los 30 días hábiles, posteriores a la entrega total del servicio, y a estera satisfacción del área requirente.

Para efectos del pago el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá de entregar previa conformidad con el área requirente, la factura original con la descripción de los servicios, con el sello de recibido del área requirente, con su visto bueno sin errores en importes y escritura, con los siguientes datos:

A favor del Gobierno del Estado de Morelo.
R.F.C. GEM720601TW9.
Domicilio fiscal en Plaza de Armas sin número.
Colonia Centro.
Cuernavaca, Morelos.
Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** realizara el servicio contratado durante la vigencia del presente contrato, en el domicilio ubicado en Autopista Acapulco-México, km 102+900, Colonia Granjas Mérida, Poblado de Acatlpa, Temixco, Morelos, C.P. 62790, iniciando a la firma de contrato, y de conformidad en su su cotización y a entera satisfacción del **"PODER EJECUTIVO"**, debiendo realizar lo siguiente:

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá:

- Realizar la toma, transportación y procesamiento en las instalaciones del C3, o en las indicadas para tal efecto, de 5,000 muestras.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER127/2017, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE 5,000 PRUEBAS TOXICOLÓGICAS PARA LA LICENCIA COLECTIVA, PARA LA COMISIÓN, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

- Coordinación logística para la toma de muestras en cada una de las 33 comandancias, llevando un estricto control de mando para el resguardo de las mismas.
- Plazo de ejecución para toma, procesamiento, envío de pruebas a confirmación y entrega de resultados: 15 días naturales a la firma del contrato.
- Consumibles y todos los insumos necesarios para el procesamiento de 5,000 muestras.
- Interface compatible con el sistema informático necesario para arrojar resultados en el formato requerido por SEDENA.
- La logística de toma de muestras, estará sujeta a los cambios de la operatividad del mando.

La Comisión, a través del área requirente, cuando así lo considere necesario, podrá modificar el calendario de los servicios previa conformidad del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

Para todos los efectos legales se entenderá que el servicio recibido fue de conformidad por el área requirente, con el acuse de la orden de entrega, o en su caso la factura, o aquel documento desinado para tal efecto, mismo que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción, de quien será responsable de la revisión.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, la Comisión, asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal del área requirente, para que verifique que la prestación de los servicios cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

SÉPTIMA. DE LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a garantizar la prestación de los servicios en condiciones óptimas, preservando la calidad de los mismos, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato, entregando una garantía por los servicios prestados la cual tendrá una vigencia de mínimo doce meses contado a partir de haber recibido la conclusión de los servicios a entera satisfacción de la Comisión, la cual deberá de mencionar los alcances y limitaciones, de manera impresa con firma del representante legal.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO. En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"**, queda facultado para notificar por escrito al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, las inconformidades que se deriven por el servicio mal realizado, incompleto, omitido, que no se haya realizado de acuerdo al calendario y lugar establecido o que no cumplan con la calidad del mismo.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, tendrá que subsanar la deficiencia del servicio prestado de manera inmediata, una vez que el área requirente le notifique al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por escrito, a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a reponer, subsanar o reparar los servicios para que se continúe otorgando de la forma, términos y tiempo pactado, sin costo alguno para la Comisión, dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a otorgar garantía a favor del Poder



MORELOS
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER127/2017, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE 5,000 PRUEBAS TOXICOLÓGICAS PARA LA LICENCIA COLECTIVA, PARA LA COMISIÓN, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe del contrato, con fundamento en el artículo 75, fracción III de la Ley.

En términos de lo anterior el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la garantía expedida por AFYA MEDIK, S.A.A E C.V., de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, con número de fianza 1015-05995-5, por un monto de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe del contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de los servicios prestados, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"**, o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno, o en su caso de conformidad con la normatividad aplicable.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"ÁREA REQUIRENTE"**.

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Comisión, deberá remitir a la Tesorería del Estado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción IV del Reglamento.

DÉCIMA. DEL PLAZO. El plazo para la prestación del servicio será de 15 días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PRESTADOR DE SERVICIO"** se compromete a:



MORELOS
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER127/2017, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE 5,000 PRUEBAS TOXICOLÓGICAS PARA LA LICENCIA COLECTIVA, PARA LA COMISIÓN, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de los servicios objeto del presente contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
- k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través de la Comisión, se compromete a:

- a) Verificar que la prestación del servicio se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el Área Requirente;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** entregue los servicios en la fecha, hora y lugar establecidos en el presente contrato;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso del incumplimiento en el servicio, o en su caso, del servicio dejado de prestar, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- e) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en las cantidades de los bienes originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, terminación anticipada y suspensión del contrato en caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda, el procedimiento de ejecución de las garantías.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER127/2017, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE 5,000 PRUEBAS TOXICOLÓGICAS PARA LA LICENCIA COLECTIVA, PARA LA COMISIÓN, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico por acuerdo mutuo entre **"LAS PARTES"**, o por alguna de las causas establecidas en el artículo 68 y 69 de la Ley, deberá de formalizarse por escrito, el o los convenios modificatorios que se suscriban los cuales deberán de realizarse durante la vigencia del presente contrato y suscrito por los servidores públicos comparecientes en el presente contrato o quien este facultado para ello.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría.

El **"PODER EJECUTIVO"** tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SEXTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el Área Requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato

9



MORELOS
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER127/2017, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE 5,000 PRUEBAS TOXICOLÓGICAS PARA LA LICENCIA COLECTIVA, PARA LA COMISIÓN, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

o pedido, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60, fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que el servicio o parte del mismo no sea realizado, y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando el servicio de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios, objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Durante la prestación del servicio, éste se someterán a una revisión por parte del personal del Área Requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las



ofertadas en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento de la garantía o sustitución de los servicios, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación de los servicios objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través de la Comisión, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y;
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de la prestación de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER127/2017, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE 5,000 PRUEBAS TOXICOLÓGICAS PARA LA LICENCIA COLECTIVA, PARA LA COMISIÓN, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluida la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **"ÁREA REQUIRENTE"**, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del Área Requirente, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** reconoce que por tratarse de un contrato de prestación de servicios no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la prestación de los servicios pactados en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios tendrá para **"LAS PARTES"** el



MORELOS
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER127/2017, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE 5,000 PRUEBAS TOXICOLÓGICAS PARA LA LICENCIA COLECTIVA, PARA LA COMISIÓN, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato. En caso del que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, contraviniera lo señalado en la presente cláusula, se hará acreedor a las sanciones estipuladas en el presente contrato como de incumplimiento a las obligaciones, independientemente que se realizaran las acciones legales ya sea civil o penal por el daño ocasionado con la divulgación de la información.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas.

Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Comisión, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de firma y concluirá el día 8 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. **"LAS PARTES"**, señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Autopista Acapulco-México, km 102+900, Colonia Granjas Mérida, Poblado de Acatlipa, Temixco, Morelos, C.P. 62790.

Del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**: El ubicado en [REDACTED]

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2017, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en el presente contrato, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para



MORELOS
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER127/2017, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE 5,000 PRUEBAS TOXICOLÓGICAS PARA LA LICENCIA COLECTIVA, PARA LA COMISIÓN, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

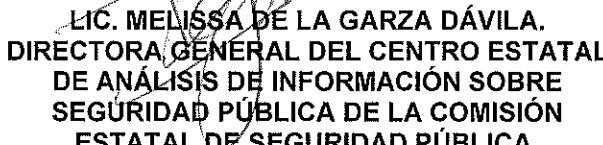
el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado por el "PODER EJECUTIVO" y en la propuesta técnica del "PRESTADOR DEL SERVICIO", referente a la prestación de servicios contratación del servicio de **5,000 pruebas toxicológicas para la licencia colectiva**, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, y a todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.


VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PRESTADOR DEL SERVICIO", en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 62 de la Ley.

POR EL "PODER EJECUTIVO"


LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA.
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.


LIC. MELISSA DE LA GARZA DÁVILA.
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO ESTATAL
DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN SOBRE
SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.


M.D.T.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN.
COORDINADOR DE DESARROLLO Y
VINCULACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA.

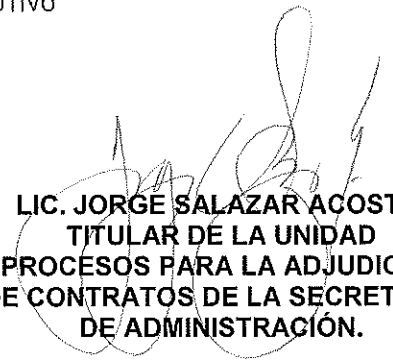
POR EL "PROVEEDOR"


APODERADO LEGAL.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER127/2017, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE 5,000 PRUEBAS TOXICOLÓGICAS PARA LA LICENCIA COLECTIVA, PARA LA COMISIÓN, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.


LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA.
TITULAR DE LA UNIDAD
DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN
DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO UPAC/ADQ127/2017 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE 5,000 PRUEBAS TOXICOLÓGICAS PARA LA LICENCIA COLECTIVA, SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA AFYA MEDIK, S.A. DE C.V., DE FECHA 24 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR UN MONTO TOTAL DE \$1'160.000.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, CONSTANTE DE QUINCE FOJAS ÚTILES.

